



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4773

Sancionada el 21/11/1973 – Promulgada el 28/12/1973.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.428, del 18 de enero de 1974.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo procederá por intermedio de la Dirección Provincial de Aviación Civil, a implantar una línea aérea de fomento que una Salta-Orán-Tartagal y viceversa para el servicio regular de transporte de pasajeros teniendo en cuenta las disposiciones que acerca del particular contienen los artículos 32, apartado A), 34 y 48 de la Ley 10.030, sobre transporte aerocomercial – política nacional.

Art. 2°.- Para el cumplimiento de la presente ley, la Provincia afectará al servicio a inaugurar, el avión IA-50 GII Guaraní, con capacidad para once (11) pasajeros y, cuando lo estime conveniente, las dos aeronaves marca Beechcraft Queen Air, bimotores de seis asientos para pasajeros, cada una perteneciente al Estado Provincial.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo solicitará a las municipalidades de la Capital, Orán y Tartagal que, hasta tanto sea organizada definitivamente la administración de vuelos, colabore en las tareas inherentes al despacho de tierra de la aeronave como así también de la venta de pasajes, por tratarse de una línea de fomento y estatal.

Art. 4°.- Los fondos recaudados en concepto de la retribución del servicio serán rendidos diariamente por los encargados de percibirlos, a la Dirección Provincial de Aviación civil la que los depositará en el Banco Provincial de Salta a la orden conjunta del señor Secretario General de la Gobernación y su director, en una cuenta especial que se denominará “Aviación Civil de la provincia de salta, fondos de recuperación” y serán destinados a los gastos de amortización, intereses, seguros, inspecciones, repuestos, combustibles, lubricantes y tasa global unificada debiendo el excedente al cabo de un año ingresar a rentas generales.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo tomará de rentas generales hasta la suma de diez mil pesos (\$10.000) que entregará a la Dirección Provincial de Aviación Civil, con cargo de reintegro para la puesta en marcha de la línea aérea de fomento Salta-Orán-Tartagal.

Art. 6°.- La Dirección Provincial de Aviación civil podrá, previa aprobación del Poder Ejecutivo, extender los servicios aéreos de fomento a otros lugares que carezcan de ellos dentro de la provincia de Salta y también implantar los de orden interprovincial que permitan las leyes vigentes.

Art. 7°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres.

Olivio Ríos – Abraham Rallé – Roberto R. Chuchuy – Nicolás Taibo

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 28 de diciembre de 1973.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE – Pfister Frías





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL
